



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 19 de mayo de 2022.

VISTOS:

Escrito s/n con Registro T.D. N° 00000552-2022 que contiene el Recurso de Apelación; Informe N° 00045-2022-MDS-A-GM-GDEL; Informe Legal N° 206-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDOS:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el mismo que respecto al procedimiento sancionador, señala que debe existir un órgano instructor y un órgano sancionador, el primero se encarga de realizar las diligencias preliminares y es quien dispone el inicio del procedimiento sancionador ello a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y el segundo se encarga de la emisión de la Resolución de la Sanción Administrativa y se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, es importante precisar que dicha ordenanza también establece que los policías municipales y fiscalizadores municipales conducen la fase instructora del procedimiento sancionador, y realizan indagaciones e investigan la comisión de conductas infractoras.

Que, mediante Escrito s/n con Registro T.D. N° 00000552-2022, la administrada Nancy Ramos Aza interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 005-2022-MDS/A-GM-GDEL emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de fecha 05 de enero de 2022, que declara improcedente el escrito de anulación de la Resolución Gerencial N° 211-2021-MDS-A-GM-GDEL.

Que, la facultad de contradicción, está señalada en el Artículo 217° numeral 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que: Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, conforme lo señala el Artículo 218°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Recursos Administrativos indica que "(...) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



Que, conforme a la Resolución Gerencial N° 005-2022-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 05 de enero de 2022, se tiene que la notificación se efectúa el 05 de enero de 2022; y su Escrito de Apelación ha ingresado con Registro T.D. N° 00000552-2022, con fecha 13 de enero de 2022. Por tanto, entre la recepción de la Resolución Apelada y la Interposición del Recurso de Apelación han transcurrido seis (06) días hábiles, estando dentro del plazo legal para la interposición del Recurso de Apelación.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que este "(...) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 207-MDS que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, señala que "se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando opera ofertando cualquier tipo de actividades, servicios u otros que no cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento a nombre del titular o razón social".



Que, se advierte que a la administrada se le hizo una primera visita conforme al Acta de Notificación de fecha 12 de octubre de 2020, en la que se le indicó que tenía 05 días para realizar el trámite correspondiente para obtener su licencia de funcionamiento. Pese a ello, conforme se advierte del Acta de Constatación - Notificación de Cargos N° 000742, de fecha 16 de noviembre de 2020, la administrada aun no contaba con la licencia de funcionamiento correspondiente, así mismo se constató que el establecimiento se encontraba atendiendo con normalidad. Siendo que, con este hecho se ha configurado la infracción tipificada en el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, código "1.1. Abrir el establecimiento comercial o de servicios profesionales sin autorización municipal provisional o definitiva."

Que, cabe precisar que los hechos posteriores a la comisión de la infracción, alegados por la administrada, tales como que, a la fecha de la impugnación de la Resolución Gerencial N° 211-2021-MDS-A-GM-GDEL, el establecimiento se encontraba cerrado; asimismo se emitió el Informe N° 079-2022-MDS-A-SFA-DHHP, precisándose que realizadas las visitas con fecha 07 de febrero de 2022, 10 de marzo de 2022, 05 de abril de 2022, se constata que el establecimiento se encontraba cerrado. Sin embargo, tales hechos posteriores no son materia de evaluación ni permiten revocar la sanción impuesta mediante la referida resolución de sanción, ya que la infracción se encontraba configurada al momento de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, quedando únicamente la aplicación del régimen de incentivos contenido en el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS.

Que, conforme al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 206-2022-MDS/A-OAJ, informa que revisados todos los argumentos del recurso, no se advierte la existencia de alguna interpretación distinta de las pruebas producidas; dado que, la administrada señala que el establecimiento estuvo abierto únicamente una (01) semana, alegación que resulta ser falsa dado que entre el Acta de Notificación de fecha 12 de octubre de 2020 y el Acta de Constatación - Notificación de Cargos N° 000742 de fecha 16 de noviembre de 2020, han transcurrido más de 30 días calendario, siendo que en el último acto de constatación se observó que el establecimiento seguía atendiendo con normalidad, no existiendo mayor fundamento sobre cuestiones de puro derecho.



Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 206-2022-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada NANCY RAMOS AZA mediante escrito con Registro de T.D. N° 00000552-2022; y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 211-2021-MDS-A-GM-GDEL, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS, en concordancia con la segunda disposición complementaria final de la Ordenanza Municipal N° 207-MDS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL